

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo F.,
Vice-Presidente en Funciones.

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez A.
Secretario.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 23-86 que aprueba el Contrato de Construcción suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Consorcio CGEE Alsthom-Jeumont Scheneider-Neyrpic, S.A. y CONELCA, para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 23-86

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Construcción suscrito en fecha 9 de marzo de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y el Consorcio CGEE Alsthom-Jeumont Scheneider-Neyrpic, S.A., y Contratistas Eléctricos, C. por A. (CONELCA),

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Construcción, suscrito en fecha 9 de marzo de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), representada por el Administrador General, Ing. Marcelo Jorge Pérez y el Consorcio CGEE Alsthom-Jeumont Scheneider-Neypric, S.A., representado por su Apoderado Legal, Ing. Juli Jubera Díaz, y Contratistas Eléctricos, C. por A. (CONELCA), representada por su Presidente, Ing. Alejandro A. Zeller B. Mediante dicho Contrato de Construcción el Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, maquinarias, herramientas, mano de obra, transporte y realizar los trabajos necesarios para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco. Asimismo, las partes convienen que el precio básico a pagar por la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) al Contratista por la ejecución de la obra, asciende a la suma de RD\$830,000.00 (ochocientos treinta mil pesos oro) más F.F. 82,600,000.00 (ochenta y dos millones seiscientos mil francos franceses). Este contrato prevé exoneraciones a favor del Contratista tales como el pago del impuesto sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier naturaleza, del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias, equipos en general, así como los repuestos de todas las maquinarias, equipos y materiales necesarios para la ejecución de la obra, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE:

La Corporación Dominicana de Electricidad, empresa autónoma de servicio público, regida conforme a su Ley Orgánica No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada, debidamente representada por su Administrador General Ing. Marcelo Jorge Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula personal de identificación No. 49330, serie 31, sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa conforme Poder Especial contenido en la Cuarta Resolución de la reunión de fecha 8 de febrero de 1984, Acta No. 837 del Consejo Directivo de dicha empresa, de una parte, quien en lo adelante se denominará La Corporación, y de la otra parte, El Consorcio CGEE ALSTHOM-JEUMONT SCHNEIDER-NEYRPIC, S.A.- Contratistas Eléctricos, C. por A. (CONELCA), con domicilio social en 13 Rue Antonin Raynaud, 92309 Lavallois-Perret Cedex, Francia, quien para los fines y efectos del presente Contrato se denominará EL Contratista, debidamente representado por el Ing. Julio Jubera Díaz, quien posee poder al efecto, de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero eléctrico, pasaporte No. 004575/82, domiciliado y residente en 16 Rue General De Gaulle 92290 Chatenay Malabry, Francia y por el Ing. Alejandro A. Zeller Barrios, quien posee poder al efecto, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, de profesión ingeniero electromecánico, portador de la cédula de identificación No. 142186, serie Ira., domiciliado y residente en esta ciudad.

POR CUANTO, El Gobierno Dominicano celebró en fecha 29 de noviembre de 1983, un Protocolo con el Gobierno de Francia con el objeto de cooperar para el financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco.

POR CUANTO, La Corporación solicitó propuestas mediante una licitación pública cerrada el 17 de junio de 1983, de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los Documentos de Licitación, para la ejecución de las obras de los Lotes 2 y 3 definidas como fabricación, suministro, transporte, instalación, pruebas y puesta en marcha de los equipos mecánicos y estructuras hidráulicas de acero, así como de los equipos eléctricos del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco.

POR CUANTO, El Contratista ha presentado una propuesta en respuesta a dicha invitación.

POR CUANTO, El Contratista mediante sus cartas del 24 de octubre de 1983, 24 de noviembre de 1983, 8 de diciembre de 1983 y lro. de febrero de 1984, ha modificado su propuesta a solicitud de La Corporación, para adecuarla a ciertos requisitos técnicos, económicos y financieros, así como en el alcance de los servicios y sus tiempo de ejecución.

POR CUANTO, La Corporación ha aceptado la propuesta modificada de el Contratista para la fabricación, suministro, transporte, instalación, pruebas y puesta en marcha de los equipos mecánicos y estructuras hidráulicas de acero, y los equipos eléctricos del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I - ALCANCE DE LOS SERVICIOS

1. El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, maquinarias, herramientas, mano de obra, transporte y ejecutar los trabajos como éstos se definen en el Tomo 1 de los Documentos de Licitación, en la forma y manera descrita en el Tomo 2 Especificaciones Técnicas Generales y Particulares de los Lotes 2 y 3, modificados, Equipos Mecánicos y Estructuras Hidráulicas de Acero y Equipo Eléctrico del Proyecto descrito en el inicio de este Contrato, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos contractuales hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes y que forman parte del presente Contrato:

- a) El presente Contrato, y sus anexos,
- b) Los Addendums Núms. 1 y 2 a los Documentos de Licitación,
- c) Los Documentos de Licitación, tal como se definen en B.l.10, "Documentos de Licitación", del Tomo 1.

d) La propuesta presentada por el Contratista fechada 14 de junio de 1983 y sus modificaciones posteriores según cargas de el Contratista de fechas 24 de octubre de 1983, 24 de noviembre de 1983, 8 de diciembre de 1983 y lro. de

2. En caso de conflicto entre las diversas previsiones del presente Contrato, regirán para su interpretación la relación de los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figura en la enumeración alfabética del párrafo anterior.

ARTICULO II - MONTO DEL CONTRATO

1.- Las partes convienen en que el precio básico a pagar por La Corporación a el Contratista por la ejecución de la obra objeto de este Contrato asciende a la suma de RD\$830,000.00 (ochocientos treinta mil pesos) de la República Dominicana más F.F., 82,600,000 (ochenta y dos millones, seiscientos mil francos franceses).

2. La Corporación pagará a el Contratista por la ejecución de este Contrato, sujeto a las deducciones y adiciones previstas aquí, de acuerdo con precios en suma global, lo cual cubre todos los costos de mano de obra, materiales, suministros, herramientas, equipos, maquinarias, pruebas, gastos generales y cualesquier otros gastos en que incurra en cumplimiento de las provisiones contenidas en los Documentos Contractuales.

ARTICULO III - EJECUCION DE LA OBRA

1. Subcontratación

El Contratista no podrá ceder el Contrato a otra persona, ni ceder el derecho a cobrar cualquier suma que le corresponda o correspondiere cobrar de acuerdo con este Contrato sin previa aprobación por escrito de la Corporación, con excepción de cualquier subsidiaria de su propiedad a la cual podría asignársele cualquier porción del Contrato, pero manteniendo el Contratista la entera responsabilidad de los trabajos que ejecute dicha subsidiaria.

2. Entrada en Vigencia del Contrato

Para que este Contrato entre en vigencia para todos los efectos legales, es necesario:

a) que el mismo haya sido firmado por las partes,

b) que el Contratista haya recibido el anticipo del 10% del monto de los suministros F.O.B., estipulado en el Artículo V. Este Contrato debe entrar en vigencia antes del 15 de enero de 1985. A partir de esta fecha, la CDE y/o el Contratista tendrán la facultad de rescindir el Contrato, salvo que las partes convengan otras disposiciones.

3. Plazos para la Ejecución de la Obra

Queda establecido que los plazos indicados en el cronograma serán considerados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato según se define en el Artículo III. 2.

Asimismo se establece que para respetar los plazos de montaje e inicio del período de marcha de prueba indicados en el cronograma general de construcción, es necesario:

- que los trabajos de obra civil de las primeras fases sean puestos a disposición del Contratista a las fechas indicadas en el cronograma general de construcción,

- que los períodos y fechas de hormigonado indicados en el cronograma general de construcción sean respetados,

- que los equipos hidrométricos - eléctricos del proyecto no incluidos en el presente Contrato, estén listos en estado de marcha a las fechas indicadas en el cronograma general de construcción.

LOTE 2

Descripción de las Partidas de Trabajo	Plazo en Meses Desde la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato.
01 - Terminación del montaje de la válvula mariposa de la tubería de presión.	28
02 - Terminación del montaje de los órganos de cierre de descarga de fondo de la presa	28
03 - Terminación del montaje de la válvula mariposa sobre la tubería pretensada de la derivación secundaria	27
04 - Turbina (primer grupo)	
04.1 - Revestimiento metálico . caja de la compuerta . aspirador y cámara espiral listos para el vaciado de la segunda etapa de hormigón	22
04.2 - Terminación del montaje	28

0.5	- Turbina (segundo grupo)	24
0.5.1	- Revestimiento metálico . caja de la compuerta . aspirador y cámara espiral listos para el vaciado de la segunda etapa de hormigón	24
05.2	- Terminación del montaje	30
06	- Grúas y vagoneta motorizada	20 1/2

LOTE 3

Descripción de las Partidas de Trabajo	Plazo en Meses Desde la Fecha de Entrada en Vigencia del Con- trato
---	--

01	- Generador (primer grupo)	
01.1	- Inicio del montaje del estator	23
01.2	- Inicio del montaje del rotor	25
01.3	- Terminación del montaje	28
02	- Generador (segundo grupo)	
02.1	- Inicio del montaje del estator	25
02.2	- Inicio del montaje del rotor	27
02.3	- Terminación del montaje	30
03	- Transformadores principales	
03.1	- Terminación del montaje	23
04	- Equipos de la subestación de 69KV	
04.1	- Inicio del montaje	19
04.2	- Terminación del montaje	23

05	- Inicio operación de prueba - Primer grupo	29
06	- Inicio de operación de prueba - Segundo grupo	31

4. Programa de Trabajo

El Contratista se compromete a presentar a la consideración de la Corporación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la firma de este Contrato, un programa de trabajo en forma de cronograma de barras indicando el período o períodos en que serán ejecutadas las distintas partidas del presupuesto o de montaje. El grado de detalle de este cronograma será en función de la complejidad de la obra.

Este cronograma, una vez aprobado por la Corporación, pasará a formar parte de este Contrato como Anexo 6. El cronograma podrá ser ajustado durante el curso de los trabajos, siempre que se presenten las justificaciones necesarias.

La presentación del referido cronograma y su puesta al día será uno de los prerrequisitos para el segundo pago de cualquiera de las claves técnicas.

5. Penalizaciones por Demora

Los trabajos cubiertos por este Contrato no serán terminados más tarde de los plazos indicados en el Artículo III, Numeral 3, y su no cumplimiento acarreará las siguientes penalidades por demora:

LOTE 2

Descripción de las Partidas de Trabajo		Penalidad por Demora (RD\$ Pesos por día Calendario)
01	- Terminación del montaje de la válvula mariposa de la tubería de presión	150.00
02	- Terminación del montaje de los órganos de cierre de la descarga de fondo de la presa	150.00
03	- Terminación del montaje de la válvula mariposa sobre la tubería pretensada de la derivación secundaria	150.00
04	- Turbina (primer grupo)	

04.1	-	Revestimiento metálico	
		. caja de la compuerta	
		. aspirador y cámara espiral	
		listos para el vaciado de	
		la segunda etapa de hormigón	1,000.00
04.2	-	Terminación del montaje	1,000.00
05	-	Turbina (segundo grupo)	
05.1	-	Revestimiento metálico	
		. caja de la compuerta	
		. aspirador y cámara espiral	
		. listos para el vaciado de la	
		segunda etapa de hormigón	1,000.00
05.2	-	Terminación del montaje	1,000.00
06	-	Grúas y vagoneta motorizada	
		(listas para operar)	200.00

La cantidad acumulativa de penalidades por demora del Lote 2 no será superior a los RD\$4,650.00 por día calendario.

La acumulación total de penalidades será considerada para una duración máxima de 120 días laborables, pero en ningún caso será del 10% (diez por cientos) del valor F.O.B. del equipo objeto de este lote.

LOTE 3

Descripción de las Partidas de Trabajo	Penalidad por De- mora (RD\$ Pesos por Día Calendario)
---	--

01	-	Generador (primer grupo)	
01.1	-	Inicio del montaje del estator	700.00
01.2	-	Inicio del montaje del rotor	700.00
01.3	-	Terminación del montaje	700.00
02	-	Generador (segundo grupo)	
02.1	-	Inicio del montaje del estator	700.00
02.2	-	Inicio del montaje del rotor	700.00

02.3	- Terminación del montaje	700.00
03	- Transformadores principales	
03.1	- Terminación del montaje	500.00
04	- Equipos de la subestación de 69 KV	
04.1	- Inicio del montaje	150.00
04.2	- Terminación del montaje	150.00

La cantidad acumulativa de penalidades por demora del Lote 3 no será superior a los RD\$4,000.00 por día calendario.

La acumulación total de penalidades no excederá el equivalente a multas por retraso durante 120 días laborables y en ningún caso excederá del diez por ciento (10%) del valor F.O.B. del equipo objeto de este lote.

6. Penalidades por Falta de Rendimiento

A. Rendimientos de las turbinas

Si las turbinas no satisfacen el rendimiento medio ponderado garantizado, serán aplicadas, para cada una, las siguientes reglas:

- 50,000 FF por cada décimo de punto y por cada turbina, más allá de la tolerancia indicada en los Documentos de Licitación (equivalente a US\$6,500 a la tasa de cambio de 1 US\$ = 7.7 F.F.) aumentando todos los valores de rendimiento indicados en la oferta del 17 de junio de 1983 y por lo tanto aun los garantizados, en 1% (uno por ciento).
- Los valores de rendimiento obtenidos para una de las unidades tendrán validez aun para la otra unidad. Por lo tanto, la penalidad, en caso de aplicación, será del mismo monto sin necesidad de rehacer las pruebas sobre la otra unidad.

Rendimiento de los generadores

Si los generadores no satisfacen el rendimiento garantizado, para funcionamiento en tensión, frecuencia y potencia nominales y factor de potencia de 0,85 en retraso, la siguiente regla será aplicada para cada generador:

- En el caso en que la diferencia entre los valores, expresados en porcentajes del rendimiento garantizado y el rendimiento medido, sea superior a la tolerancia admitida en la norma IEC 34-2, se aplicará una penalidad de FF 115,500 francos franceses por cada décimo de unidad de rendimiento porcentual excedente a la tolerancia admitida.

C. Potencia de los generadores

Si la potencia aparente erogada por cada generador durante su funcionamiento a régimen estable y en condiciones nominales, en factor de potencia de 0,85 en retraso, y dentro de las temperaturas máximas admitidas por las normas IEC, es inferior al valor garantizado de 15 MVA, el precio será reducido en F.F. 1540 francos franceses por cada KVA menos.

D. Rendimientos de los transformadores principales

Si los transformadores principales no satisfacen el rendimiento garantizado, para funcionamiento en condiciones nominales, será aplicada la siguiente regla para cada transformador:

- Por cada 0.1% de reducción del valor porcentual del rendimiento medido, respecto al rendimiento garantizado, teniendo en cuenta las tolerancias indicadas en las normas IEC 76-1, se reducirá el precio en una cantidad igual a F.F. 30,800 francos franceses.

E. Potencias de los transformadores principales

Si la potencia aparente por cada transformador durante su funcionamiento a régimen estable y en condiciones nominales y dentro de las temperaturas máximas admitidas en las normas IEC, es inferior al valor garantizado de 15 MVA, el precio será reducido en F.F. 308 francos franceses por cada KVA menos.

ARTICULO IV - GARANTIAS

1. De Anticipo

Para poder solicitar el anticipo (o primer pago, según se define en el Artículo V "Condiciones de Pago" de este Contrato) El Contratista deberá entregar una Fianza de Garantía de Anticipo expedida por un fiador autorizado para operar en la República Dominicana y aprobado por La Corporación, dicha fianza se mantendrá en vigencia hasta que sea sustituida por la Fianza de Fiel Cumplimiento que se describe en el Numeral 2 de este artículo. El monto del anticipo asciende al 10% (diez por ciento) de los suministros F.O.B.

2. Fiel Cumplimiento

El Contratista suministrará a satisfacción de La Corporación en un plazo no mayor de diez (10) días después del primer pago, y como prerequisite del segundo pago, una Fianza de Fiel Cumplimiento para los trabajos bajo Contrato. Dicha fianza deberá ser en pesos de la República Dominicana por medio de fiadores autorizados para operar en la República Dominicana y aprobados por La Corporación. El monto de la fianza será igual a RD\$ 2,311,454.55 (dos millones trescientos once mil cuatrocientos cincuenticuatro pesos con cincuenta centavos) pesos de la República Dominicana equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto original del Contrato. Su vigencia deberá ser hasta la Fecha de la Aceptación Provisional de las obras por La Corporación.

3. Fianza de Eliminación de Defectos

El Contratista, antes de la cancelación de la Fianza de Fiel Cumplimiento, deberá otorgar a favor de la La Corporación una Fianza de Eliminación de Defectos de los equipos objeto de este Contrato, expedida por un fiador autorizado para operar en la República Dominicana y aprobado por La Corporación. Esta fianza será por un valor de 10% (diez por ciento) de la suma a que ascienda la liquidación de este Contrato y deberá mantener su vigencia durante todo el período de garantía (dos años a partir de la emisión del Certificado de Aceptación Provisional) al final del cual se otorgará el finiquito mutuo, sujeto a las condiciones que se establecen en el Numeral B. 16.15 "Período de Garantía", de los Documentos de Licitación.

4. Seguros

1. Seguro contra Todo Riesgo

1.1 A la fecha de presentación de la factura para el segundo pago, según se describe en el Capítulo V, El Contratista obtendrá seguros por el valor F.O.B. revisado para cubrir los riesgos de rotura, pérdida o daño de cualquier clase que puedan surgir durante la fabricación hasta el embarque de dichos equipos.

Estos seguros se contratarán con aseguradores autorizados para operar en la República Dominicana y aprobados por La Corporación.

1.2 Antes del embarque de los equipos desde el país de origen o ex-fábrica a la República Dominicana, El Contratista deberá obtener de una compañía aseguradora autorizada para operar en la República Dominicana y aprobada por La Corporación, un seguro valedero durante el transporte y el montaje hasta la obtención del Certificado de Aceptación Provisional.

La cuantía asegurada ascenderá al valor total revisado del equipo montado, incluyendo pruebas.

1.2.1 La póliza de transporte marítimo local será independiente de la póliza de todo riesgo del montaje.

1.2.2 Las pólizas de todo riesgo de montaje distinguirán el período de montaje del período de garantía.

1.3 Todas las pólizas de seguro a establecer serán emitidas a favor de La Corporación.

2. Seguros a Terceros

El Contratista debe contratar y mantener una póliza de seguro en que LA Corporación deben figurar conjuntamente como asegurado, que asciende por lo menos a doscientos cincuenta mil (RD\$250,000.00) pesos dominicanos por daños a una o más personas y de un importe por lo menos de doscientos cincuenta mil

(RD\$250,000.00) pesos dominicanos para uno o más casos, cuando se trate de daños a la propiedad. La póliza arriba mencionada debe contener un artículo sobre la responsabilidad civil.

Las copias certificadas de las pólizas de seguro contra daños y responsabilidad civil, respectivamente, deben estar en poder de La Corporación, por lo menos dos (2) semanas antes del comienzo de los trabajos de montaje.

El Contratista obtendrá y mantendrá vigentes por su propia cuenta, todos los seguros, hasta la emisión del Certificado de Aceptación Provisional.

ARTICULO V - CONDICIONES DE PAGO

El pago a El Contratista del precio total del Contrato será hecho en francos franceses y en pesos dominicanos.

5.1 Condiciones de Pago del Monto Básico del Contrato en Francos Franceses

5.1.1 Suministros FOB

- 10% del precio total de los suministros FOB a la firma del Contrato contra presentación de la factura correspondiente debidamente aprobada por La Corporación
- 90% del precio total de los suministros FOB según el principio de pagos progresivos en proporción al avance de las fabricaciones según el calendario de pagos y de utilización del crédito que aparece en el Anexo 7.

5.1.2 Transporte de FOB a CIF

- 10% del precio total del transporte a más tardar a los 15 meses después de la entrada en vigencia del Contrato contra la presentación al banco francés de la factura correspondiente aprobada por La Corporación.
- 90% del precio total del transporte FOB a CIF a medida que se realicen estas prestaciones según el volumen expedido contra presentación al banco francés de las facturas correspondientes aprobadas por La Corporación.

5.1.3 Montaje

- 10% del precio del montaje a más tardar 17 meses después de la entrada en vigencia del Contrato contra presentación al banco francés de la factura correspondiente aprobada por La Corporación.
- 90% del precio total del montaje a medida que se realicen estas prestaciones mensualmente según el avance de los trabajos de montaje, contra la presentación al banco francés de las facturas correspondientes aprobadas por la Corporación.

5.2 Condiciones de Pago del Monto Básico del Contrato en Pesos Dominicanos

5.2.1 Montaje

- 10% del precio total del montaje a más tardar 12 meses después de la entrada en vigencia del Contrato contra presentación al banco dominicano de la factura aprobada por La Corporación.
- 90% del precio total del montaje en proporción al avance de los trabajos mensualmente contra presentación al banco dominicano de las facturas correspondientes aprobadas por La Corporación.

5.2.2 Transporte local

- 10% del precio total del transporte local a más tardar 17 meses después de la entrada en vigencia del Contrato contra presentación al banco dominicano de la factura correspondiente aprobada por La Corporación.
- 90% del precio total del transporte local, en proporción al avance de las prestaciones mensualmente contra presentación al banco dominicano de las facturas correspondientes aprobadas por La Corporación.

5.2.3 Medio de pago para el precio del Contrato en pesos dominicanos.

A los 10 meses después de la entrada en vigencia del Contrato, con objeto de cubrir todos los pagos a realizar en pesos dominicanos, La Corporación establecerá en favor de El Contratista una carta de crédito confirmada e irrevocable en el Banco de Reservas de la República Dominicana, para cubrir el pago de las prestaciones enumeradas en los Párrafos 5.2.1, 5.2.2 y 5.3.3 de este numeral. Los gastos de esta carta de crédito correrían a cargo de La Corporación.

5.3 Condiciones de Pago para los Reajustes de Precios

5.3.1 Suministros FOB en francos franceses

El primer reajuste de precios por los aumentos experimentados por los equipos en proceso de fabricación, será realizado en las fechas correspondientes a la mitad de los períodos contractuales de fabricación según indica el cronograma de fabricaciones (Anexo 8).

Estos reajustes se calcularán aplicando las fórmulas de reajuste con los índices conocidos a estas fechas, el 100% de estos reajustes será pagado contra presentación al banco francés de las facturas correspondientes aprobadas por La Corporación.

Los reajustes de precios definitivos se calcularán al final de los períodos contractuales de fabricación, según cronograma de fabricaciones, cuando se conozcan los índices vigentes a las fechas correspondientes.

Asimismo el 100% del saldo de los reajustes será pagado contra la presentación al banco francés de las facturas correspondientes aprobadas por La Corporación.

5.3.2 Montaje y transporte de FOB a CIF en francos franceses.

El primer pago del 100% de los reajustes de precios se realizará en las fechas contractuales de los pagos de los montos básicos que se realicen estas prestaciones, utilizando los índices conocidos en estas fechas.

El 100% del saldo restante de los reajustes se pagará cuando se conozcan los índices definitivos correspondientes.

Todos estos pagos se realizarán contra la presentación al banco francés de las facturas correspondientes aprobadas por La Corporación.

5.3.3 Montaje y transporte local en pesos dominicanos.

El primer pago del 100% de los reajustes de precios por los aumentos experimentados por estas prestaciones se realizará en las fechas contractuales de los pagos de los montos básicos en que se realicen estas prestaciones utilizando los índices conocidos en estas fechas.

El 100% del saldo restante de los reajustes se pagará cuando se conozcan los índices definitivos correspondientes.

Todos estos pagos se realizarán contra la presentación al banco dominicano de las facturas correspondientes aprobadas por La Corporación.

5.4 Oportunidad de los pagos.

Todos los pagos objeto de los Numerales 5.1, 5.2 y 5.3 se efectuarán al Contratista dentro de los 30 días siguientes a la fecha contractual de la aprobación de la factura correspondiente por La Corporación.

ARTICULO VI - AJUSTE DE PRECIOS

1.- Durante la validez de este Contrato, los ajustes de precios contractuales establecidos a la firma de este Contrato se harán como sigue:

1.1 El ajuste de precios para cada pago se hará solamente en el caso de que a la presentación de cada factura haya sucedido un aumento o disminución de más del 1% respecto al precio contractual, utilizando las fórmulas de ajustes más abajo indicadas.

1.2 Para que el ajuste sea satisfactorio, se aplicarán únicamente los niveles de precios y/o salarios oficiales, certificados y autenticados en el país de origen de los suministros. Estos niveles de precios se tomarán de publicaciones oficiales o de organismos reguladores correspondientes en el país de la manufactura de los suministros.

2. Reajustes de Precios para los Suministros F.O.B. y Montaje en Francos Franceses

2.1 Fórmulas de Reajuste para los Equipos F.O.B. en F.F.

2.1.1 Turbinas, regulación y válvulas esféricas (ITEM F2 excepto compuertas de descarga).

$$P = P_o \left(0.10 + 0.10 \frac{PSdB}{PSdBo} + 0.45 \frac{S}{S_o} + 0.10 \frac{Tf}{Tfo} + 0.17 \frac{Bixc}{Bixco} + 0.08 \frac{Aicf}{Aicfo} \right)$$

2.1.2 Válvulas mariposa y compuertas de descarga

$$P = P_o \left(0.10 + 0.10 \frac{PSdB}{PSdBo} + 0.35 \frac{Tf}{Tfo} + 0.45 \frac{S}{S_o} \right)$$

2.1.3 Alternadores

$$P = P_o \left(0.10 + 0.10 \frac{PSdB}{PSdBo} + 0.08 \frac{Td}{Tdo} + 0.07 \frac{Cf}{Cfo} + 0.15 \frac{Tma}{Tmao} + 0.05 \frac{Ip}{Ipo} + 0.45 \frac{S}{S_o} \right)$$

2.1.4 Transformadores principales de potencia

$$P = P_o \left(0.10 + 0.40 \frac{S}{S_o} + 0.20 \frac{Tc}{Tco} + 0.10 \frac{Cf}{Cfo} + 0.10 \frac{PSdB}{PSdBo} + 0.05 \frac{Hu}{Huo} + 0.05 \frac{Tma}{Tmao} \right)$$

2.1.5 Otros equipos electromecánicos de la central fuera de los indicados en 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4.

$$P = P_o \left(0.10 + 0.10 \frac{Tma}{Tmao} + 0.12 \frac{Ff}{Ffo} + 0.13 \frac{Cf}{Cfo} + 0.10 \frac{PSdB}{PSdbo} + 0.45 \frac{S}{S_o} \right)$$

2.2 Fórmulas de Reajuste para el Montaje

Montaje

$$P = P_o \left(0.10 + 0.90 \frac{S}{S_o} \right)$$

2.3 Denominaciones de los Índices y Términos Utilizados en 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5 y 2.2.1.

P	Precio reajustado
Po	Precios estipulados en el contrato
PSdBo - PSdB	Productos y servicios diversos
So - S	Salarios
Tfo - Tf	Plancha tipo E 24-2
BiXco - Bixc	Billete en acero fino
Aicfo - Aicf	Plancha de acero inoxidable laminada en frío ZG CN 18-09
Tdo - Td	Plancha de hierro tipo "Dinamo"
Cfo - Cf	Alambre de cobre
Tmao - Tma	Plancha de acero laminada en caliente F24 - 2.
Ipo - Ip	Aislamiento en papel impregnado
Tco - Tc	Plancha de hierro de cristales orientados
Huo - Hu	Aceite aislante
Ffo - Ff	Fleje laminado en frío.

Los índices indicados más arriba son los publicados por el BOSP (Bulletin Officiel des Services et des Prix). Los índices marcados con "O" son los índices de base que corresponden a los índices publicados por el BOSP del mes de mayo de 1983.

2.3.1 Período de lectura de los índices de las fórmulas de reajuste.

- a) Para las fórmulas indicadas en 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5, serán considerados como índices finales los siguientes:
 - Para los materiales, los índices correspondientes al segundo tercio del período de fabricación.
 - Para los salarios (S) y productos y servicios diversos (PSdB), los índices correspondientes al tercer tercio del período de fabricación.
- b) Para la fórmula indicada en 2.2. serán considerados como índices finales la media aritmética de los índices correspondientes al período de realización del montaje.

3. Reajuste de Precios para el Transporte Marítimo de F.O.B. A.C.I.F. en F.F.

Los precios del transporte marítimo están basados en las tarifas y sobrecargas de la CONFERENCE WITASS y serán reajustados en función de la fórmula siguiente:

$$P = Po \left(\frac{A + B + (Tf \times M)}{Ao + Bo + (Tfo \times Mo)} \right) \frac{T}{To} \text{ en la cual:}$$

Ao - A = Congestión puerto de Haina : 7.45 USD/Tonelada

Bo - B = Bunker 13.5 USD/Unidad pagadera (Tonelada)

Tfo - Tf = Tarifa del flete de base 243 USD/Unidad pagadera (Tonelada o metro cúbico)

Mo - M = Currency 2%

To - T = Tasa de cambio del dólar (USD) con relación al franco francés (1 US\$ = 7.4785 F.F.)

Po = Precio de la oferta del Contratista

P = Precio reajustado

Los índices marcados con "o" son los índices de base y corresponden al mes de mayo de 1983.

Serán considerados como índices finales A, B, Tf y M los correspondientes al momento en que se realicen los transportes marítimos considerados. Asimismo se considerará la tasa de cambio (T) del dólar americano respecto al franco francés en el momento en que se realicen los transportes marítimos.

4. Reajuste de Precios para el Montaje y Transporte Local en Pesos Dominicanos.

$$P = Po \left(0.10 + 0.3 \frac{J}{Jo} + 0.6 \frac{LL}{LLo} \right) \text{ en donde:}$$

P = Precio reajustado

Po = Precio de la oferta del Contratista

LL = Sueldos básicos oficiales certificados para obreros electromecánicos en la República Dominicana, a la fecha de facturación

LLo = Sueldos básicos oficiales certificados para obreros electromecánicos en la República Dominicana en el mes de mayo de 1983

J = Índice del costo de la vida emitido por el Banco Central de la República Dominicana a la fecha de facturación

Jo = Índice del costo de la vida emitido por el Banco Central de la República Dominicana en el mes de mayo de 1983.

ARTICULO VII - CAMBIOS EN EL TRABAJO

La Corporación podrá, en el caso de que lo considere necesario, introducir modificaciones a los planos y/o especificaciones en el transcurso de los trabajos, previa notificación escrita de las mismas a El Contratista.

Si ocurriese que las modificaciones a los planos y/o especificaciones introduzcan partidas no estipuladas en las cantidades de obras o cambios en las partidas estipuladas, las partes deberán llegar a un acuerdo por escrito sobre los precios, forma de pago y otros efectos de estas modificaciones.

ARTICULO VIII - ACEPTACION PROVISIONAL Y "CERTIFICADO DE ACEPTACION PROVISIONAL"

Una vez terminada toda la obra, El Contratista dará aviso por escrito a la Corporación para que se proceda a la aceptación provisional de la misma y se le extienda el correspondiente "Certificado de Aceptación Provisional".

Requisito previo para tal recepción es que toda obra que haya sido operada durante un total acumulado de 1440 horas a los esfuerzos de un funcionamiento normal y que no hayan aparecido durante este período desperfectos o cualquier indicio que acuse una falla debida a defectos de equipos y materiales o de mala ejecución.

Esta operación de prueba se realizará bajo la supervisión y plena responsabilidad de El Contratista, con personal de éste, de La Corporación y del ingeniero.

La aceptación provisional de obra podrá realizarse en forma parcial, excluyendo las partes de la obra que por razones no imputables a El Contratista no puedan ser sometidas a las citadas 1440 horas de operación.

Una vez que todos los trabajos hayan sido terminados a plena satisfacción de La Corporación, comprobando ésta la concordancia con los documentos contractuales y las indicaciones dadas durante el transcurso de la ejecución de los trabajos y cuando se hayan corregido y reparado los defectos que se pudieran haber encontrado se procederá a la aceptación provisional de la obra por la Comisión de La Corporación, la cual extenderá el "Certificado de Aceptación Provisional".

Por otra parte si la marcha de prueba no pudiese efectuarse por motivos no imputables al Contratista, el Certificado de Aceptación Provisional se expedirá dentro de los 12 meses que siguen la fecha de inicio contractual del período de marcha de prueba. La propiedad y el cuidado de la obra será transferida a La Corporación a la Recepción Provisional.

De cada una de estas etapas que se esquematizan en el Anexo 2 se dejará constancia en acta.

ARTICULO IX - CONDICIONES TECNICAS ESPECIALIZADAS

Todas las condiciones técnicas especiales se describen en los Anexos 3 y 12.

ARTICULO X - CONDICIONES ESPECIALES

1. Los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por El Contratista en Francia, de conformidad con los requerimientos del Préstamo del Gobierno Francés,

2. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XV de este Contrato, sólo para los fines del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco.

3. Ninguna persona que no sea, El Contratista y sus subcontratistas y empleados, tanto de uno como de los otros, serán permitidos en el sitio durante la ejecución de las obras, excepto con el permiso escrito de La Corporación, pero en todo momento se le brindarán facilidades para inspeccionar la obra tanto al ingeniero y sus representantes como a cualquier otro funcionario autorizado o representantes de La Corporación, así como a representantes o funcionarios del Gobierno de Francia o del Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV).

ARTICULO XI - SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

1.1 La Corporación le suministrará a El Contratista energía eléctrica de 34.5 KV para ser conectada a los transformadores reductores de El Contratista.

La energía que se suministrará a El Contratista será entregada por La Corporación en puntos mutuamente acordados y cerca de cada uno de los siguientes lugares:

Area de la Presa
Area de la Central

La Corporación construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión hasta los puntos de entrega arriba señalados, pero El Contratista deberá instalar y mantener todo el equipo necesario. Las instalaciones a cargo de La Corporación serán hechas de conformidad con el equipo estándar de La Corporación de manera que El Contratista pueda distribuir adecuadamente la energía eléctrica en cualquiera de las áreas principales del proyecto y pueda redistribuir cuando sea necesario su carga de acuerdo a la demanda de un área principal del proyecto. El Contratista informará a La Corporación oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.

1.2 la energía consumida será pagada por El Contratista según la tarifa I-4 vigente;

A) Carga mensual por demanda:

- a) Por los primeros veinticinco (25) kilovoltio amperes (KVA) de demanda máxima por mes o fracción de mes.....RD\$50.00
- b) Por cada kilovoltio-amperas (KVA) que sobre pase los veinticinco (25) kilovoltio-amperes (KVA) de demanda máxima.....RD\$1.80

B) Carga mensual por energía:

Todos los consumos.....RD\$0.11

En adición a lo anterior, se aplica la siguiente fórmula de ajuste de combustible, de manera que cualquier aumento de petróleo es cargado automáticamente al consumidor:

$$AC = \frac{GF (Pf - 0.48255) + GG (Pg - 0.74334) + GD (Pd - 0.8739)}{0.95 EV}$$

Donde:

AC	= Ajuste de combustible expresado en RD\$/Kwh
EV	= Energía vendida durante el período (Kwh)
GF	= Consumo de fuel oil durante el período (galones)
GG	= Consumo de gas oil durante el período (galones)
GD	= Consumo de diesel oil durante el período (galones)
Pf, Pg y Pd	= Precio promedio del galón del fuel oil, gas oil y diesel, respectivamente.

1.3 El Contratista no tendrá derecho a reclamos con motivo de interrupciones de suministro de energía eléctrica de menos de 24 horas de duración.

La Corporación proveerá agua potable y cruda durante la construcción.

ARTICULO XII - AJUSTE DE DIVERGENCIAS (ARBITRAJE)

1. Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de las negociaciones para la solución de la misma, solicitada por una de las partes, podrá ser llevada a arbitraje, debiendo previamente cualquiera de las partes comunicar a la otra su decisión al respecto.

2. Dentro de los treinta (30) días de recibo del requerimiento de arbitraje, La Corporación y El Contratista designarán cada uno a su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el tiempo establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días, el árbitro o árbitros designados pueden requerir por escrito dirigirse a la Cámara Internacional de Comercio de Ginebra, Suiza, la cual designará el árbitro o los árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables.

3. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República Dominicana al tiempo de la firma de este Contrato.

4. La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a La Corporación como a El Contratista.

5. El pago del árbitro nombrado por o para El Contratista será cubierto por El Contratista y el pago del árbitro nombrado por o para La Corporación será pagado por La Corporación. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes.

ARTICULO XIII - TERMINACION DEL CONTRATO

1. Por La Corporación

En caso de violación de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato tales como, pero sin limitarse a que El Contratista fuere declarado en quiebra, insolvente, o por atrasarse en la ejecución del programa de trabajo, o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, La Corporación podrá notificar a El Contratista y al fiador su intención de suspender a el Contratista mediante aviso escrito con expresión de motivos, y si dentro del plazo de diez (10) días laborables a partir de la fecha en que El Contratista haya recibido aviso no cesare la violación o no se hicieran arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular, al vencimiento del expresado plazo de diez (10) días laborables, La Corporación podrá suspender a El Contratista de la obra. En este caso, La Corporación dará inmediatamente el aviso correspondiente al fiador, y La Corporación, podrá autorizar al fiador de hacerse cargo del Contrato y de su cumplimiento. Si el fiador no ha pagado a La Corporación la totalidad de la fianza o no da principio a la ejecución del Contrato dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de envío del aviso de remoción, La Corporación podrá hacerse cargo de la obra y proseguirla hasta su terminación y el fiador quedará obligado ante La Corporación por cualquier exceso en los costos y por daños ocasionados de acuerdo con el Artículo B 7.2.2 de los Documentos de Licitación: Fianza de Fiel Cumplimiento y en tal caso La Corporación podrá tomar posesión y utilizar para completar la obra, los materiales, accesorios, plantas y equipos que se encontrasen en el sitio de la obra y que fueren necesarios para su conclusión.

2. Por El Contratista

Si los trabajos se suspendieren por orden de cualquier tribunal o de la autoridad pública, por un período de tres (3) meses sin culpa alguna de El Contratista o si La Corporación dejare de pagar a El Contratista sumas vencidas sobre pagos parciales dentro de los setenta y cinco (75) días calendario después de su vencimiento, El Contratista podrá suspender los trabajos y exigir de La Corporación el pago de toda la obra ejecutada.

ARTICULO XIV - FUERZA MAYOR, RETRASOS Y PRORROGAS DE TIEMPO

1. El término Fuerza Mayor incluye los hechos tales como hostilidades (con o sin estado de guerra declarada), operaciones de guerra, revoluciones, insurrecciones, motines, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, erupciones volcánicas y huracanes en el área del proyecto o que afecten el proyecto, embargo, suspensión general de los sistemas de transporte o navegación, o cualquier otro hecho similar que no pueda ser evitado o controlado por El Contratista. Fuerza Mayor también incluye las huelgas generales, huelgas locales y accidentes que provoquen la rotura, la desaparición, el rechazo de fundición y/o de forja de piezas importantes y otras perturbaciones similares que El Contratista no pueda evitar o controlar con los medios razonables que tenga a su alcance, pero sólo por el período de tiempo que le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones tomando las medidas disponibles para el caso.

2. Si El Contratista se retrasare en cualquier momento en el progreso de la obra a causa de cualquier acto injusto o por negligencia de La Corporación, de el ingeniero, o de sus empleados, o de otro contratista empleado por La Corporación, o por cambios ordenados en la obra, o por huelgas, paros, incendios, retrasos inusitados en los transportes, accidentes inevitables o cualquier otra causa de fuerza mayor, o por suspensión ordenada por el ingeniero mientras se halle pendiente un arbitraje o por cualquier causa que se considere suficiente para justificar retrasos, La Corporación extenderá el tiempo para terminar los trabajos en el plazo razonable que la Gerencia/Ingeniero recomiende.

3. Si El Contratista se retrasa en cualquier momento en el progreso de la obra por falta de recibir un plazo prudente la información solicitada sobre la definición de las obras o de los equipos de otro (s) contratista (s) que repercuta en la preparación de sus planos principales sometidos a la Gerencia, o por falta de aprobación de los esquemas eléctricos 3 meses antes de la fecha de embarque del equipo afectado, o por retrasos en el inicio programado para la inspección en fábrica, o por la imposibilidad de comenzar el montaje en las fechas previstas en el programa de trabajo por causas no atribuibles a El Contratista, o por retrasos en el montaje debido a duraciones inusitadas de hormigonado, o por retrasos en la terminación de la obra civil, o por retraso de más de 30 días calendario en los pagos contractuales, La Corporación extenderá el tiempo para terminar los trabajos en el plazo razonable que la Gerencia/Ingeniero recomiende.

4. Para que La Corporación considere una extensión de tiempo a causa de los acontecimientos arriba mencionados, El Contratista tendrá que someter su reclamo por escrito a el ingeniero, dentro de los (30) días calendario subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora. Después de este período, el Contratista perderá todo derecho a prórroga de tiempo a compensación por daños.

5. En el caso de continuar la causa del retraso, bastará con presentar un solo reclamo y La Corporación acordará, si procede, con El Contratista la compensación económica adecuada por retraso.

ARTICULO XV - EXONERACIONES

1. El Contratista y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo bajo este Contrato, serán exonerados del pago del impuesto sobre la renta, deducciones gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza, establecidos por oficinas nacionales departamentales, municipales y otras bajo las leyes de la República Dominicana, con excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el CODIA en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario o cualquier otra excepción establecida en los Documentos de Licitación.

2. El Contratista pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y accidentes del trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato.

3. El Contratista será exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias, equipos en general, así como los repuestos para todas las maquinarias y los equipos y materiales necesarios para la ejecución de la obra, formas metálicas y taller que se muestran en el Anexo 5 que El Contratista necesitare importar para dar cumplimiento de la obligación contraída mediante este Contrato. El Contratista declara que los artículos a comprar en territorio dominicano han sido cotizados a los precios de mercado y no están sujetos a exoneraciones.

4. Asimismo, El Contratista gozará del beneficio de la exoneración de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, descritos en el Anexo 5 y repuestos para dichos vehículos.

5. Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios a El Contratista en la ejecución de los trabajos a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados de los derechos de aduana e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, incluyendo un automóvil que no sea de lujo, durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y del hogar y equipos no comprados para fines de venta, sujetos a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduana e impuestos internos continuará durante la estadía de ellos en la República Dominicana.

6. Las maquinarias, los equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a El Contratista, subcontratistas, así como a sus empleados extranjeros, serán devueltos a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación.

En caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables. La Corporación tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos mencionados anteriormente.

7. La Corporación hará extensiva a los subcontratistas de El Contratista las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos de acuerdo a las siguientes bases.

- a) Los subcontratistas dominicanos no estarán exonerados de impuestos establecidos por la Ley No. 5911, de Impuesto sobre la Renta. Los subcontratistas dominicanos serán exonerados de aranceles aduaneros y/o impuestos sobre todos los materiales y equipos de cualquier clase, importados por el subcontratista, de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos (Anexo 6) y a usarse en la construcción del proyecto.
- b) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero serán exonerados de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo en la misma extensión y forma que El Contratista y sus empleados bajo este artículo.

8. La Corporación obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a El Contratista contra comprobante treinta (30) días después de su presentación, el monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que haya percibido del mismo, cualquier departamento del Gobierno Dominicano.

9. En un plazo no mayor de tres meses después de la aceptación provisional, El Contratista se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, así como sus subcontratistas de los equipos y cualquier material excedente importado exonerado, de acuerdo con los requerimientos de este artículo.

ARTICULO XVI - COLABORACION CON OTROS CONTRATISTAS

1. Este Contrato para la ejecución de las obras mecánicas y estructuras hidráulicas de acero y equipos eléctricos (Lotes 2 y 3), es uno de 5 contratos distintos para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco.

2. El Contratista deberá cooperar con todos los contratistas que puedan estar ejecutando trabajos en nombre de La Corporación y de sus trabajadores en la vecindad de sus trabajos, y deberá conducir sus operaciones de manera tal que no interfieran en la extensión del trabajo de dichos contratistas o trabajadores ni en el cumplimiento cabal con los cronogramas de trabajo de los otros contratistas y para ello deberá ajustarse al cronograma general de trabajos, aprobado por La Corporación.

3. El Contratista será responsable por cualquier daño o lesiones causadas por su negligencia a otros contratistas o empleados de La Corporación. Cualquier diferencia o conflictos que puedan ocurrir entre El Contratista y otros contratistas o entre El Contratista y los empleados de La Corporación, con respecto a su trabajo, será resuelto y determinado mutuamente entre la Gerencia/Ingeniero y los contratistas. Si El Contratista prevé algún retraso debido a cualquier acto u omisión de alguno de los otros contratistas, éste deberá comunicarlo con anticipación y por escrito a la Gerencia/Ingeniero, la cual estudiará y tomará las medidas de lugar para la coordinación de los trabajos.

4. Si se encontraren interferencias de trabajo que existan bajo otros contratos, la Gerencia/Ingeniero decidirá la manera en que dicho trabajo se ejecutará bajo cada uno de estos contratos.

ARTICULO XVII - RESERVAS DE DERECHOS

La Corporación se reserva el derecho de rechazar o expulsar de la obra cualquier empleados o funcionario de El Contratista o subcontratista cuya conducta en la obra o fuera de ella esté reñida con la moral, las buenas costumbres y las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO XVIII - JURISDICCION

Las partes convienen que el Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y en tal virtud, El Contratista será responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO XIX - ACUERDOS VERBALES

Ningún convenio verbal y/o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado de La Corporación o de el ingeniero, ya fuera anterior o posterior al otorgamiento de este Contrato, afectará o modificará los términos y obligaciones contenidas en este Contrato y/o en los Documentos de Licitación.

ARTICULO XX - DOMICILIO

Las partes, para los fines y consecuencias del presente Contrato, convienen elegir domicilio de la siguiente manera:

La Corporación Dominicana de Electricidad en su oficina principal, sita en el Centro de los Héroes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

El Contratista en 13 Rue Antonin Raynaud 92309 Levallois-Perret Cedex, Francia y en la oficina de su representante local sita en la Ave. 27 de Febrero No. 10 (2da. planta) de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ___ días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR : LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Ing. Marcelo Jorge Pérez
Administrador General

POR : CONSORCIO CGEE ALSTHOM - JEUMONT SCHNEIDER-NEYPIC, S.A.

Ing. Julio Jubera Díaz
Apoderado Legal

POR : CONELCA

Ing. Alejandro A. Zeller B.
Presidente

YO, DR. LUIS O. ADAMES MOQUETE, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con estudio profesional abierto en esta ciudad CERTIFICO y DOY FE, Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Ing. Marcelo Jorge Pérez, Ing. Julio Jubera Díaz e Ing. Alejandro Zeller B., de generales y calidades que constan, declarándome dichos señores que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Dr. Luis O. Adames Moquete
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

Bienvenido Javier Andújar
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones.

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez
Secretario.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 354-86 que nombra al señor Fernando Arturo Houellemont Despradel, Agregado a la Embajada de la República en Argentina.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 354-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente